

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6009

PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

LA ESCUELA DE CONTINUACION

(Conclusión)

Otro resultado del funcionamiento de las escuelas de continuación, especialmente de las dedicadas al grupo de niños de 14 a 16 años, ha sido el reconocimiento creciente de la necesidad de un nuevo tipo de profesor, muy diferente del que a menudo ha dado excelentes resultados en las escuelas públicas. El profesor de las escuelas de continuación, si desea alcanzar éxito, no sólo necesita tener en alto grado simpatías y tacto, sino que debe estar versado en asuntos relacionados con las diversas y complejas actividades de la vida moderna. Aunque el profesor de las escuelas públicas puede, hasta cierto punto, permanecer aislado, el de las escuelas de continuación debe forzosamente estar al tanto de lo que ocurre diariamente, pues no podría aconsejar a uno de sus alumnos que haya tenido un desacuerdo con el capataz, a menos que el profesor conozca algo acerca de lo que es un capataz y de las condiciones que prevalecen en la fábrica. El reconocimiento de esta necesidad y de que el profesor de esta clase de escuelas tenga tal idoneidad ha demostrado claramente la urgencia de que tales profesores adquieran preparación especial, que por lo general es muy diferente de la que se adquiere en colegios y escuelas normales.

La escuela de continuación en los Estados Unidos está convirtiéndose cada vez más en una institución dirigida por profesores graduados, cuidadosamente seleccionados y preparados, y que están listos a responder de un modo u otro, a las necesidades de la juventud, sabiendo de antemano lo que su escuela puede o no realizar, y sin desperdiciar tiempo en abarcar nada que no sea práctico. Dicha escuela no tiene programa fijo de estudios puesto que su mismo carácter le impide ser una institución en la que únicamente se sigue adquiriendo instrucción puramente académica, o se recibe consejos sobre la vocación o se imparten enseñanzas vocacionales o cívicas. Abarca a todas estas y puede adaptarse a cualquiera de estas enseñanzas, si así lo requiere un grupo de personas o individuos. El grado de éxito que alcanza se mide por su capacidad para ayudar a tales grupos o individuos a adelantarse, de la manera especial que cada uno lo necesite, al medio ambiente social que les rodea. Por ejemplo, las fábricas de tejidos de los Estados del sur de los Estados Unidos emplean casi exclusivamente a mortenses, que se hallan dotados de un alto grado de inteligencia natural, pero quienes han tenido limitadas oportunidades o ningunas de adquirir siquiera enseñanzas elementales. Su mayor ambición siempre ha sido aprender a leer y a escribir y que sus hijos sean capaces de lo mismo. Es probable en el caso de este género que el mejor servicio social que puede prestar la escuela de continuación sea el de enseñar a estos niños y a sus padres a leer y escribir. En la ciudad de Milwaukee hay una espantosa escuela central de continuación a la que asisten grupos de jóvenes con diferentes ambiciones y necesidades, que la escuela trata de satisfacer por medio de enseñanzas adecuadas. Si un grupo necesita más educación académica, la escuela se la da; si otro requiere más instrucción en asuntos de higiene personal, la escuela se la da; si otro grupo necesita más ayuda en el trato con sus jefes, la escuela está preparada para darles eso y así sucesivamente en un sinnúmero de combinaciones diversas. También, en ciertas ciudades del Este, una buena proporción del elemento joven consigue empleo en las fábricas de tejidos, que generalmente es de carácter temporal. La mayor

ría de estos jóvenes, después de haber trabajado por cierto espacio de tiempo en esas fábricas, toman otra clase de trabajo por cuanto la industria de tejidos en este país está organizada de tal modo que ofrece empleo tan sólo, en escala considerable, a los niños, y en proporción limitada a los adultos. En casos como éste, el mejor servicio efectivo que la escuela de continuación puede rendir es ayudarlos a colocarse en el puesto que mejor puedan desempeñar, teniendo siempre presente que la experiencia adquirida allí y los estudios llevados a cabo en la escuela de continuación les facilitará obtener más tarde colocaciones de carácter más permanente. Ejemplos como éste pueden multiplicarse indefinidamente. El punto más importante es, sin embargo, que como estas escuelas han llegado a desarrollarse hasta tal punto y a convertirse en lo que propiamente están obligadas a desempeñar, toda clase de ayuda para todos se manifiesta la imposibilidad de modalidades según una norma fija. Su desarrollo debe estar basado en sus habilidades para determinar las necesidades especiales de ciertos grupos, así como las individuales, y en tratar de atenderlas y solucionarlas si es posible en el limitado tiempo de

que disponen y por medio de las facilidades a su alcance para llenar su cometido.

Antes de que se firmara el Armisticio un número de países europeos se hallaban convencidos de que la asistencia obligatoria a la escuela de continuación durante el día, por parte de los alumnos de 14 a 16 años de edad, era absolutamente indispensable en el programa de educación nacional y legislaron o presentaron proyectos con este fin. Entre ellos podemos citar a Inglaterra, Alemania, Escocia, y hasta cierto punto algunos de los países escandinavos. Los trastornos políticos y económicos resultantes de la gran guerra han venido a menoscabar seriamente el desarrollo de estos programas. En Inglaterra, la vigencia total del Acta Fisher aprobada en 1918, como medida que imponía las condiciones en que quedó el país después de la guerra, no se llevará a cabo sino siete años después de su promulgación. Se han suspendido las disposiciones obligatorias de las leyes que regulan el funcionamiento de la escuela de continuación, en casi todas las comarcas, por razones económicas de modo que la asistencia a todas las escuelas es puramente voluntaria. La asistencia obligatoria tan sólo se requiere de los jóvenes que tienen más de 16 años y que son elegibles a ocupar puestos que pueden quedar vacantes. El Parlamento concedió

útilmente subvenciones a los organismos sociales que trabajan en pro de la salud y moralidad de los jóvenes, cuyas necesidades y deficiencias habrían sido atendidas por las escuelas de continuación si funcionaran de acuerdo con el objeto que se tuvo en cuenta al instalarlas. La situación es considerablemente mejor en Escocia, en especial en la ciudad de Edimburgo. En Alemania, donde el movimiento tuvo el ímpetu de años de crecimiento y operación, la lucha no es por mayor expansión, sino por su mantenimiento.

Ningún país europeo que haya adoptado las escuelas de continuación, parece haberlas repudiado definitivamente; mas, como ya hemos dicho, los programas de instrucción se hallan cercenados en la actualidad o no son efectivos en todas sus partes. En un párrafo anterior de este artículo se expusieron varias teorías respecto de la función social que es llamada a desempeñar la escuela de continuación. De las cuatro en discusión, dos parecen haber hallado aceptación en el exterior. En Inglaterra, el programa de educación pública llega sólo hasta la clase séptima, que corresponde al grado octavo en el sistema de escuelas públicas de los Estados Unidos. Por este motivo, las escuelas de continuación en Inglaterra, han sido ampliamente consideradas como fuentes de oportunidad para la continuación del programa general de educación, excepto en el caso de aprendices, que se discute más adelante. En Inglaterra la idea de conseguir la adaptación al medio ambiente social por medio de la educación, parece haber sido considerablemente modificada por los ensayos hechos para obtener iguales resultados por medio de legislación, a lo que puede atribuirse la concepción especial que de estas escuelas parece prevalecer allí. En Alemania, la concepción de las funciones de las escuelas de continuación ha sido casi enteramente limitada a la idea de adelantar en la manera de enseñar sabiduría las artes y oficios. Antes de 1917, las condiciones en Alemania eran tales que apenas si se notaba la transición de un nivel social a otro, pues por lo general el hijo seguía una ocupación similar a la de su padre. Qué orientación se dará a las escuelas de continuación bajo las condiciones modificadas que prevalecen hoy en Alemania es algo incierto y sólo se conocerá cuando el programa alemán sea nuevamente restablecido. Al discutir este asunto, dos cosas deben tenerse siempre presente: la primera es que en Inglaterra, Alemania y otros países europeos la producción depende en gran parte de los gremios y que el aprendizaje en estos gremios ha continuado en esa forma más grande que aquí en los Estados Unidos. Mas todavía es difícil allí para un niño de 14 años comenzar como aprendiz. Esto ha hecho que se perfeccione un tipo de escuelas de continuación especialmente diseñadas a suministrar educación suplementaria que se complementa con la experiencia adquirida por medio del aprendizaje. Este tipo de escuela se asemeja mucho a las de tiempo parcial para aprendices que ha sido descrita en un artículo anterior. El concepto de la función de la escuela de continuación como organismo social que ofrece enseñanzas que ayudan para la adaptación al medio ambiente social en que un individuo o un grupo de personas se encuentran no parece actualmente haber hallado aceptación en el desarrollo de las escuelas de continuación de los países europeos.

Hasta hoy, la escuela de continuación se ha preocupado ampliamente de los jóvenes que trabajan en ocupaciones industriales o comerciales. Es interesante notar, sin embargo, que ha tomado incremento la tendencia de extender los beneficios ofrecidos por estas escuelas a las actividades agrícolas. Es aparente la gran influencia que estas instituciones tienen en los centros demográficos poblados y que es allí donde pueden po-

(Pasa a la página 2.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 100 de 12 de Mayo.
Resolución No 126 de 12 de Mayo.
Resolución No 118 de 9 de Mayo.
Resolución No 120 de 8 de Mayo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 29 de 7 de Mayo.
Decreto No 40 de 8 de Mayo.
Resolución No 17 de 22 de Abril que expide Carta de Naturaleza.
Resolución No 18 de 27 de Abril que expide Carta de Naturaleza.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 83 de 20 de Febrero.
Resolución número 84 de 20 de Febrero.

Resolución número 85 de 20 de Febrero.

Resolución número 86 de 20 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 27 de 14 de Marzo.
Decreto número 31 de 9 de Abril.
Decreto número 32 de 16 de Abril.
Resolución número 1 de 23 de Enero.

Registro de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial.

Cuestiones pedagógicas.
Vida oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

ner en práctica, en toda su amplitud, la benéfica labor que están llamadas a cumplir; cosa que no ha podido desarrollarse del mismo modo en comunidades agrícolas escasamente pobladas. Como se dijo al principio de este artículo, la escuela de continuación es, después de todo, una institución establecida con el objeto de que haga frente a una situación originada por la incapacidad de las

escuelas públicas de poder atender a las necesidades variadas del elemento joven.

Cuál sería el resultado si se estableciera un sistema ideal de escuelas públicas que pudieran responder a todas las múltiples y variadas necesidades de los jóvenes, y hasta que punto influiría dicho sistema en el decaimiento o supresión de la escuela de continuación, es asunto que tan sólo el futuro puede indicar.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE OFICIAL AYUDANTE EN LOS ARCHIVOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 100 DE 1931
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Helena Hassan Oficial Ayudante de los Archivos Nacionales, en reemplazo de la señorita Tarsila Hassan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL PRESIDENTE NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 11 de Mayo de 1931.

Pide Roberto T. Iglesias, como apoderado de José M. Moreno, que el Presidente de la República avoque, para revisar el fallo, el proceso dondoso de resulta condenado su poderdante a treinta días de arresto, por haberle hurtado dos balbos (B. 2.00) a un marinero de la armada de Estados Unidos, según consta de resolución número 341, de fecha 20 de Abril próximo pasado, proferida por la Alcaldía Municipal del Distrito Capital, confirmada por la Gobernación respectiva.

Examinado el expediente, este Despacho ha llegado a la conclusión de que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento de este asunto.

Así queda resuelto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A CLEVELAND JOHNSON

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 9 de Mayo de 1931.

Cleveland Johnson, de 27 años de edad, color negro, soltero, de oficio electricista, natural de Jamaica y vecino de Bocas del Toro, reo del delito de hurto, quien desde el 25 de Diciembre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Colba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Cleveland Johnson la libertad condicional durante trece meses y quince días de reclusión, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el día 10 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A NICANOR ALFARO (a) NANOL

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

Nicanor Alfaro (a) Nanol, de 17 años de edad, de color moreno, soltero, de oficio pescador, natural y vecino de la ciudad de Panamá, reo del delito de lesiones, quien desde el 24 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicanor Alfaro (a) Nanol la libertad condicional durante quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

CANCILLER DEL CONSULADO DE PANAMA EN NEW YORK. ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 39 DE 1931
(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor don Alberto Navarro Canciller en el Consulado General de Panamá en New York, en reemplazo del señor Mario de Diego, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CANCILLER EN LIVERPOOL, INGLATERRA. SE NOMBRA

DECRETO NUMERO 40 DE 1931
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gilberto Aquilino Vega Canciller de 2ª Categoría en el Consulado General de Panamá en Liverpool, en reemplazo del señor M. A. Noriega de Sabla, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EXPIDENSE VARIAS CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 22 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Leon Mak, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídense Carta de Naturaleza a favor del señor Leon Mak, como ciudadano panameño.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Leon Mak, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del

artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Leon Mak, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Leon Mak.

Nacionalidad de origen renunciada: Polonia.

Edad: 28 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Rosa de Mak.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Musita.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 27 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Isidor Geffner, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídense Carta de Naturaleza a favor del señor Isidor Geffner, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Isidor Geffner, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B., del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Isidor Geffner, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Isidor Geffner.

Nacionalidad de origen renunciada: Austria.

Edad: 25 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 83
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 83.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Gumercindo Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gumercindo Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Agapito Acosta y calle de por medio.

Sur, calle de por medio del mismo Acosta.

Este, callejón de por medio y casa de Juan Semia.

Oeste, callejón de por medio y casa de propiedad del peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 84
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 14.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Josefa Villarreal se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefa Villarreal el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 5 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, terreno libre.

Sur, una de las calles nuevas de esa población.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 85
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Marcelino Pardo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcelino Pardo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 8 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, camino real.

Sur, carretera Nacional.

Este, casa de María de los Angeles Caballero.

Oeste, solar cedido por Celia Fuente.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 86
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 86.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora Blasina Palma de Prado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Blasina Palma de Prado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 8 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa del señor Julian Avila.

Sur, quebrada que pasa por el centro del pueblo.

Este, la misma quebrada.

Oeste, casa de Aureliano Lozano.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

OTROS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 27 DE 1931

(DE 14 DE MARZO)

relacionado con el personal del Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos de empleados en el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría:

Señor Vicente Saavedra, Jardineiro, en reemplazo de José Rumbo; y señor Ramón Ruiz T., Jefe de Conservación y Transporte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

OTRO PERSONAL ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 31 DE 1931

(DE 9 DE ABRIL)

relacionado con el personal del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos de empleados en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública:

Sección Administrativa

Contable-Escribiente, señor Ramón de la Guardia, efectivo desde el 1º de Marzo.

Inspectores Sanitarios Ayudantes de la Sección de Epidemiología

Carlos de la Torre, efectivo desde el 1º de Marzo.

Juan B. Deigado, efectivo desde el 1º de Marzo.

Ramón González Rodríguez, efectivo desde el 1º de Abril.

Leonidas Castillero, efectivo desde el 1º de Abril.

Microscopista, Manuel González, efectivo desde el 1º de Marzo.

Enfermeros de las Clínicas Venéreas para hombres en Panamá y Colón.

Ismael Garibaldi Jr., efectivo desde el 1º de Marzo.

Pedro F. Quiel, efectivo desde el 1º de Marzo.

Leonidas Sánchez, efectivo desde el 1º de Marzo.

Marcos Sucre, efectivo desde el 1º de Abril.

Manuel O. Barria, efectivo desde el 1º de Abril.

Eurides Saavedra, efectivo desde el 1º de Abril.

Clínica Venérea para Mujeres en Panamá

Microscopista, Régulo Martínez, efectivo desde el 1º de Marzo.

Campaña Anti-Diféptica

Dr. Henry Lewis, Médico, efectivo desde el 1º de Marzo.

Ana Elena Casis, Enfermera, efectivo desde el 1º de Marzo.

Artículo 2º. Se hacen las siguientes promociones en dicho Departamento, efectivas desde el 1º de Marzo:

Guillermo Adames, de Inspector Sanitario Ayudante a Inspector Sanitario Provincial.

José T. Lombardo de Microscopista a Asistente Técnico en reemplazo del señor Juvenal O. Conte.

Juan B. Sanmartín y Francisco González Oliver, de Inspectores Sanitarios a Microscopistas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

TOPOGRAFO A QUIEN SE LE DESCIERNE UN CARGO

DECRETO NUMERO 32 DE 1931

(DE 16 DE ABRIL)

pro el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo García de Paredes, Topógrafo en la Sección Técnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

JULIO M. FERRARI RENUNCIA UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de Enero de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Julio M. Ferrari, del cargo de Recaudador Auxiliar de la Contribución de Caminos del Distrito de Panamá.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, y darle al señor Ferrari las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 12.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....E. 0.05

Suscripciones mensuales:

E. 1.00 en la República de Panamá.—E. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UNA ADVERTENCIA

De algunos lugares del interior nos vienen con frecuencia informes que nada tienen de oficiales. Y lo extraño es que esos informes nos sean remitidos por individuos que ejercen cargos públicos.

La sección "Vida Oficial en Provincias" de este diario oficial, no está destinada a recoger sino informaciones netamente oficiales, como los Acuerdos que expidan los Distritos Municipales; de las visitas que practiquen Personeros y Alcaldes a los Jueces y Tesoreros Municipales etc., etc.

Para evitar, pues, que en lo sucesivo se repita esta irregularidad que roba tiempo y trabajo tanto a los remitentes como a nosotros, hemos creído conveniente insertar a continuación el artículo 2º de la Ley 12 de 5 de Enero de 1931, para que lo conozcan y se señan a él. Dice así:

"Artículo 2º La "Gaceta Oficial" tendrá una sección adicional en la cual se tratarán cada vez que ello sea necesario los actos oficiales de importancia, con el fin de darlos a conocer, explicarlos o defenderlos, desde el punto de vista administrativo exclusivamente, según sea el caso. También tendrá una sección denominada VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS, en que se publicarán las noticias que por correo o telégrafo envíen los Gobernadores, Alcaldes y jefe de Poficia; los jueces y fiscales; los inspectores municipales; los agentes del fisco y de la Renta de Licores y los telegrafistas, siendo obligación de los empleados públicos enumerados efectuar este envío con toda puntualidad cada vez que tengan algo que comunicar. Toca al Director de la "Gaceta Oficial" determinar lo que deba publicarse teniendo en cuenta que en ningún caso deben publicarse noticias de carácter político o personal".

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la sociedad denominada "Stanavo Specification Board, Inc.", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, y con oficina en el número 1911 Chanin Building, Ciudad y Condado de Nueva York, quienes son cesionarios de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 2087 de fecha 9 de Diciembre de 1929, solicito a usted el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patente de los Estados Unidos bajo el número 268,539, que consiste en la representación de la palabra distintiva "Stanavo".

STANAVO

La marca de fábrica de que se trata ampara los siguientes efectos: "Aceites y Grasas Lubrificantes y Aceites que sirva de combustible para Motor y especialmente combustible y Lubrificante para la Aviación", en la Clase 15 referente a Aceites y grasas que amplía los efectos protegidos por la marca registrada en esta República bajo el Certificado número 2087 el 9 de Diciembre de 1929. La marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos colocándose sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca o aplicándola por medio de la litografía directamente en los envases o en cualquiera otra forma deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

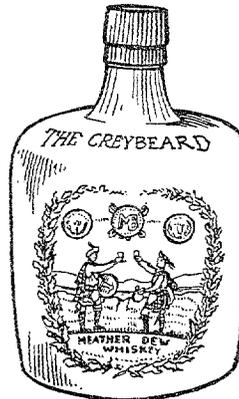
de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos Manuel Arias F., gerente de la razón social American Trade Developing Company, de esta ciudad, ocurro ante usted para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio cierta clase de Whisky que la casa que represento importa de Glasgow, Escocia, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la representación de una botella, y la distintiva especial de dicha botella consiste en que es de barro vidriado y

en forma de una botija, habiendo estampado lo siguiente: "En la parte superior "THE GREYBEARD" y



debajo de éste, y dentro de un ramo de carño hay tres escudos de los cuales en el del centro hay un monograma formado por las palabras M y B, y más abajo se ven dos hombres vestidos con el traje escocés, cada uno con una copa haciendo un brindis, más abajo se lee "Heather Dew Whisky". También hay una etiqueta hacia la derecha de la botella con un monograma formado por las letras M y B y la siguiente inscripción: "MITCHELL'S OLD HEATHER DEW WHISKY GLASGOW".

La marca se aplica por medio de etiquetas en las botellas que contienen el licor, o en las cajas, anuncios etc., o bien sea que la misma botella representa dicha marca de comercio; reservándose los peticionarios el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1931.

"American Trade Developing Co",

C. M. Arias F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 254,253 a favor de la sociedad denominada Evinrude Motor Company, y debidamente traspasada a la sociedad denominada "Outboard Motors Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la calle 27 número 1897, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Evinrude".

EVINRUDE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio motores para barcos de remos, canoas y similares; máquinas

de aceite; bombas oscilantes centrífugas o de alta presión, y partes de ellas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Enero 15 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 44,431 a favor de la sociedad denominada Walter Baker & Co, Ltd., y debidamente traspasada a la sociedad denominada "Walter Baker & Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en Park Avenue número 250, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación distintiva de una mujer, la cual es una reproducción de una pintura conocida por el nombre "La Belle Chocolatiere" (la bella chocolatera). Los



dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cacao, chocolate, harina de cacao, y preparaciones de cacao.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, tec., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI CHIRIQUI GRANDE Contestan Nuestra Circular

Chiriquí Grande, Abril 12 de 1931.
Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor, tengo muy a la vista su circular del mes próximo pasado lo que me permito con todo respeto dar contestación en los siguientes términos; me he enterado mutuamente del caso que el Poder Ejecutivo ha querido poner a la luz del público en general el proceso de las actuaciones que circundan en los diversos tribunales de nuestra República, lo que agradezco muy alto, y me pongo a sus órdenes para sus referidas pretensiones, manifestando por ahora también, que por el instante no cursan casos dignos de publicarlos, pero que tendremos presente su acertada recomendación, quedando agradecido.

Suyo afmo. atto. S. S.
El Juez Municipal del Distrito,
HORACIO MUÑOZ.

El Colector de Hacienda de Chiriquí Grande, rinde informe

Colecturía de Hacienda.—Chiriquí Grande, Mayo 11 de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

Fue recaudado por la Colecturía de este Distrito en el mes de Abril ppdo., por el degüello de ganado mayor y menor, así:

Por una res hembra	B. 4.00
Por una res macho	3.50
Por un cerdo	1.00
Total	B. 8.50

De Ud. Atento S. S.,

TOMAS DIXON,
Colector de Hacienda.

" 43 Vehículos de rueda	500.00
" 44 Vendutas	5.00
" 45 Viveres al descubierto	10.00
" 46 Venta de licores después de las 12 de la noche	25.00
" 47 Zapaterías	5.00
	B. 19.434.00
Menos el 10% que recauden los Colectores	840.00
	B. 18.594.00

PARTE SEGUNDA

Gastos

Artículo 2° Para gravar la cuenta general del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año de 1931, se abren contra el Tesoro Municipal hasta la concurrencia de B. 18.594.00 los siguientes créditos.

SECCION PRIMERA

Departamento de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

CAPITULO I

Art. 1° Sueldo del Oficial Mayor a	B. 43.00	516.00
Art. 2° Sueldo del Portero	29.00	348.00
Art. 3° Para Comisión de Catastro	40.00	B. 904.00

CAPITULO II

Concejo Municipal

Art. 1° Sueldo del Secretario a	B. 62.00	744.00	B. 744.00
---	----------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA

Departamento de Hacienda

TESORERIA MUNICIPAL

CAPITULO III

Art. 1° Sueldo del Tesorero Municipal	100.00	1200.00	
Art. 2° Sueldo del Ayudante Auxiliar	60.00	720.00	
Art. 3° Sueldo del Celador de las Rentas	50.00	600.00	
Art. 4° Sueldo del Portero de la Tesorería y del Concejo Municipal	20.00	240.00	
Art. 5° Sueldo del Celador del Mercado en dos meses a	43.00	86.00	
Art. 5° Sueldo del Celador del Mercado en diez meses	30.00	300.00	
Art. 6° Sueldo del Ayudante del Celador	19.00	228.00	
Art. 7° Viáticos del Celador de las Rentas Municipales	11.00	138.00	3.506.00

AGENCIA DEL BANCO NACIONAL

CAPITULO IV

Art. 1° Para pagar el ½% a la Agencia del Banco Nacional sobre B. 15.974.40			79.87
---	--	--	-------

SECCION TERCERA

Departamentos de Justicia

JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO V

Art. 1° Sueldo del Juez Municipal a	B. 100.00	1200.00	
Art. 2° Sueldo del Secretario	62.00	744.00	
Art. 3° Sueldo del Oficial Mayor	43.00	516.00	
Art. 4° Sueldo del Portero	29.00	348.00	2.808.00

PERSONERIA MUNICIPAL

CAPITULO VI

Art. 1° Sueldo del Personero Municipal	66.00	792.00	792.00
--	-------	--------	--------

SECCION CUARTA

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO VII

Art. 1° Sueldo del Parquero Municipal a B.	34.00	408.00	408.00
--	-------	--------	--------

CEMENTERIO PUBLICO

CAPITULO VIII

Art. 1° Sueldo del Celador del Cementerio en dos meses	33.00	66.00	
Art. 1° Sueldo del Celador del Cementerio en diez meses	30.00	300.00	366.00

RELOJERO MUNICIPAL

CAPITULO IX

Art. 1° Sueldo del Relojero Municipal		
---	--	--

Passa a la página sexta

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

BOCAS DEL TORO

Bocas del Toro arregla su Presupuesto Distritorial

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931

(DE 10 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículos 1° Presupúense las rentas probables del Distrito en el presente año de 1931 en la suma de B. 18.594.00 de conformidad con la demostración siguiente:

N° 1 Agentes Viajeros y comisionistas	B. 15.00
" 2 Avisos y Anuncios	25.00
" 3 Aprovechamientos	50.00
" 4 Arenas y Canteras	4.00
" 5 Armas de fuego	15.00
" 6 Bailes y Pic-Nic	100.00
" 7 Billares y Bagatelas	250.00
" 8 Boticas y Farmacias	250.00
" 9 Buhoneros	200.00
" 10 Carbón	525.00
" 11 Cementerio Público	130.00
" 12 Comercio	10.550.00
" 13 Degüello de tortugas	375.00
" 14 Dulcerías y Reposterías	45.00
" 15 Edificaciones y Reedicaciones	65.00
" 16 Espectáculos públicos	475.00
" 17 Fábricas de hielo	60.00
" 18 Fábricas de agua gaseosas	90.00
" 19 Fruterías	21.00
" 20 Heladerías y Refresquerías	270.00
" 21 Hoteles y Fondas	255.00
" 22 Juegos permitidos	90.00
" 23 Lavanderías	24.00
" 24 Lotes del fondo urbano	1.000.00
" 25 Matrículas	5.00
" 26 Mercado Público	880.00
" 27 Muellaje	15.00
" 28 Multas de policía	719.00
" 29 Panaderías	850.00
" 30 Pesas y Medidas	315.00
" 31 Pescado	500.00
" 32 Playas de Velación de tortugas	250.00
" 33 Perros	25.00
" 34 Palmistas	5.00
" 35 Placas y Tarjetas para licencias	10.00
" 36 Recargos	35.00
" 37 Rescate de animales vagos	5.00
" 38 Rótulos	200.00
" 39 Saterías	40.00
" 40 Tablas punzantes (PunchBoard)	120.00
" 41 Tipografías e Imprentas	10.00
" 42 Trapiches	30.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

pal a.	25.00	306.00	300.00
CUERPO DE BOMBEROS			
CAPITULO X			
Art. 1º Para pagar al Cuerpo de Bomberos el 15% del Impuesto Comercial sobre B. 10.550.00 (Ley 51 de 1924)		1.582.00	1.582.00
GASTOS VARIOS			
CAPITULO XI			
Art. 1º Para gastos imprevistos, talonarios, útiles de escritorio, escobas aceite para Reloj Público, útiles para el Cementerio, impresiones oficiales y otros gastos, a órdenes del Honorable Consejo Municipal, así como placas para vehículos y tarjetas para licencias.			1.085.00
PRESOS Y ARRESTADOS			
CAPITULO XII			
Artículo 1º Para racionar presos y arrestados al año			69.00
SECCION QUINTA			
<i>Departamento de Instrucción Pública</i>			
CAPITULO XIII			
Art. 1º Para pagar el 15% de las Rentas Municipales, cuyo importe es de B. 17.464.00			2.619.63
SECCION SEXTA			
<i>Departamento de Deuda Pública</i>			
CAPITULO XIV			
Art. 1º Para pagar las deudas del Municipio			3.330.03
TOTAL	B.	18.594.00	
Municipales, cuyo importe es de B. 17.464.00			3.330.03

RECAPITULACION

Departamentos de Gobierno	B.	1.548.00
Departamento de Hacienda		2.585.87
Departamento de Justicia		3.600.00
Departamento de Fomento y Obras Públicas		3.810.50
Departamento de Instrucción Pública		2.619.60
Departamento de Deuda Pública		3.330.03
	B.	18.594.00

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo, **R. PALACIOS M.**

El Inspector de Instrucción Pública, **S. CONOAN M.**

El Secretario, **Ricardo Terpa.**

Alcaldía Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Marzo catorce de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, **JOSE ANTONIO GRIMAS.**

El Secretario, **A. R. Ramos.**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

**PROVINCIA DE COLON
COLON**

PARTE DIARIO DE NOVEDADES
Colón, Abril 28 de 1931.

Señor:
Cumple con el deber de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

PARTE NUMERO 129—CORRECCIONADOS ENVIADOS AL ESCOBAL
A las 12.30 p. m. se despacharon de esta Guardia bajo la custodia del agente 420 Heleodoro Mendoza, con destino al Escobal, los correccionados Harris Grant, Joseph Sealey, Francisco Leal y Norris Spencer, quienes por orden del señor Alcalde del Distrito, han sido remitidos a ese lugar para que cumplan sus penas en obras públicas. (Fdo) **P. E. Prado**, Oficial de Guardia, Subt. 18.

ARRESTADOS
Florence Haye, Jamaica. Por hacer ventas fuera del mercado. B. 2.00 de multa. Alcalde del Distrito
Catalina Barahona, Panamá. Por maltratos al menor Demetrio Rodríguez. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.
Esther Hilton, Jamaica. Por darle de golpes a C. Morgan. B. 10.00 de multa. Alcalde del Distrito.
Thomas Meade, inglés. Por laterar una licencia. B. 5.00 de multa. Alcalde Municipal del Distrito.
Norris Spence, Panamá. Por hacer pasar como Pesca. 90 días de arresto. Alcalde del Distrito.
Pascual Stellan, Italia. Por irrespetos con el Juez B. 3.00 de multa. Juez Ejecutor.
Pedro Ortiz, Colombia. Por tratar de hacer a U. P. Rodríguez. 60 días de arresto. Corregidor del Barrio Sur.
Julián Melicar, Panamá. Por tener una librería que se supone sea de chance. B. 10.00 de multa. Alcalde Municipal

Hanz Duenzl, alemán Por maltratos al menor Ernesto Arias. B. 2.50 de multa. Corregidor del Barrio Sur.
Ernestina Corbett, Panamá. Por irrespetos con los agentes conductores. B. 15.00 de multa. Alcalde Municipal.
Fitz Green, Barbados. Por manejar auto sin tener licencia. B. 25.00 de multa. Alcalde Municipal del Distrito.
Ana González, Costa Rica. Por desacato al Tribunal. 24 horas de arresto. Juez Primero Municipal.
Mad Hill, Estados Unidos de América. Por maltratos a Severin Price. B. 10.00 de multa. Juez Arosemena.
Zacaraiah Williams, Colombia. Por ser responsable de la riña con S. Williams. 10 días de arresto. Juez Arosemena.
Pedro Villanueva, Panamá. Por darle de golpes a su esposa L. Jiménez. B. 5.00 de multa. Juez Arosemena.

RESUMEN DE PRESOS

Correccionados	37
A segunda orden	10
Enjuiciados	19
Total	66

Soy de usted atento servidor,
H. Arosemena M.
Comandante 2º Jefe.

PARTE DIARIO DE NOVEDADES
Colón, Abril 30 de 1931.

Señor:
Me es grato rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

PARTE NUMERO 130—DEMENTE REMITIDO A PANAMA

En tren de 12.15 p. m. y bajo la vigilancia del agente 533, G. Diaz, se remitieron a Panamá, a los dementes Leonard Menard y Malaki Sanis, quienes por orden del señor Alcalde del Distrito, han sido enviados a órdenes del señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su ingreso al Manicomio de Corozal. (Fdo) **P. E. Prado**, Oficial de Guardia, Subt. No 18.

PARTE NUMERO 131 — PRESOS REMITIDOS A LA CUARENTENA

A las 4 p. m. fue enviado de esta Guardia para la Cuarentena de Cristóbal, Zona del Canal, y bajo la custodia del agente 178, al detenido Homero Quiñón Flores, para su inmediata deportación del país, por haberlo ordenado el señor Capitán del Puerto. (Fdo) **P. E. Prado**, Oficial de Guardia, Subt. No 18.

ARRESTADOS
Cleveland Smith, Jamaica. Por esfacianar su auto en lugar prohibido de la Avenida Bolívar. B. 5.00 de multa. Alcalde Municipal.
Paulina Nort, Martinica. Por maltratos a la señora Encarnación Moreno. B. 5.00 de multa. Corregidor del Barrio Sur.
José Alfredo, Panamá. Por escandaloso e irrespetos con el Comisario Roberto Stevenson. 10 días de arresto. Juez Arosemena.
Arthur McDevett, Estados Unidos de América. Por ultrajes de obra a María Morales. B. 7.50 de multa. Juez de Policía, señor G. E. Arosemena.

RESUMEN DE PRESOS

Correccionados	33
A segunda orden	7
Enjuiciados	19
Total	59

Soy de usted atento servidor,
H. Arosemena M.
Comandante 2º Jefe.

AVISO DE REMATE
El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que se ha señalado el día diecisiete del mes de Junio entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien, perseguido en el juicio ordinario seguido por Roberto Jiménez contra Félix Abadía A., finca inscrita en el Registro de la Propiedad Sección de Chiriquí, número mil novecientos ochenta y tres inscrita al folio trescientos treinta en tomo ciento cuarenta y cuatro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Chiriquí. Sus linderos son:

Norte, predio de Antonio Anguizola; Sur, predio del mismo Anguizola y de Isaac Delgado J.; Este, predio de Antonio Anguizola y Oeste, "La Ronda de Deleguita", y mide por el Norte treinta y tres metros con veinticinco centímetros; por el Sur, treinta y tres metros con veinticinco centímetros; por el Oeste, treinta y cinco metros o sea una superficie total de mil ciento sesenta y tres metros con cinco centímetros cuadrados. La base del remate es la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante consignación del cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas. De esa hora hasta que el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y rebuscas y se hará la adjudicación provisional del bien rematado al mejor postor.

Panamá, Mayo 11 de 1931.
D. A. Aizpé
Secretario.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GM. J. BATALLA.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos baibos con cincuenta centímetros el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMÁN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Cita y emplaza a Luz Kee Chang, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, natural de la China y de esta vecindad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 1, para que dentro de doce días contados desde la última publicación del presente edicto mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de Hurto, según auto dictado el día 22 de los corrientes.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado procedan a la captura de todos los ordenes, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2095 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia y a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez.

Ignacio Noé.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—5

Comité Nacional de la Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páta. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páta. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páta. del C. N. de la L. A.

EDICTO DE CITACION

En la petición hecha por Enrique Bermúdez, Alfredo Alemán y otros, para que se practique una inspección ocular a los terrenos de "Patilla", se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: A solicitud de los señores Enrique Bermúdez, Alfredo Alemán, Delia Alemán de Paredes, Elena Alemán de Tapia, Julia Hortensia Alemán, Eloisa Alemán de Kollerman, Julio Aleman, Luis Carlos Alemán, Alberto Alemán, Enrique Bermúdez Icaza, José Antonio Bermúdez, Manuela Bermúdez, Julia Bermúdez, Julia Icaza, de Bermúdez y Laura, Delia y Carlos Bermúdez Icaza; este tribunal, por medio de resolución fechada el día veintinueve de Noviembre último, decretó una inspección ocular sobre los terrenos denominados "Patilla", inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como Finca número tres mil ochocientos veintinueve (3821) con el propósito de establecer las verdaderas dimensiones y cabida.

"Para la práctica de esta diligencia se señaló el día veintidós de Ene-

ro último, a partir de las nueve de la mañana y se nombraron como peritos a los señores Eduardo Icaza A. y Francisco J. Morales.

"Llenadas todas las formalidades legales los peritos nombrados presentaron al Tribunal un informe detallado y el plano de la finca tal como lo dispone el artículo 1904-a del Código Judicial.

"Por tanto, el suscrito Jué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que los linderos, dimensiones y cabida del terreno llamado "Patilla" inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Tomo 79, folio 238, como finca 3821, según el dictamen de los peritos son los siguientes:

"Señor Juez Primero del Circuito.

"Panamá, Febrero 13 de 1931.

"E. S. D.

"Señor Juez:

"Los suscritos peritos Eduardo Icaza A. y Francisco J. Morales certificamos que el día 22 de Enero de 1931 hicimos una visita de inspección ocular a la finca denominada "Patilla", ubicada en este Distrito e inscrito en el Registro, Sección de Panamá, al Tomo 79, folio 238, bajo el número 3821 y encontrándonos que los linderos a la redonda son:

"(1-2) Partiendo de la desembocadura del Río Matasnillo 1 en la playa siguiendo por la orilla este arguiza arriba una distancia de tres mil cincuenta y ocho (3058 m.) metros hasta un mojón 2, en el puerto del mismo río que queda en la carretera de las Sabanas.

"(2-3) De este mojón 2, en dirección Norte y cuatro grados y medio este (N64-1/2°E) una distancia de ciento treinta metros y medio (130.50) hasta el punto 3, situado en la orilla de la Quebrada El Guayabo.

"(3-4) Del punto 3, aguas abajo por la Quebrada El Guayabo una distancia de ciento veintinueve metros (129m.) hasta el punto 4.

"(4-5) Del punto 4, en dirección Norte sesenta y seis un cuarto grados Este (N66 1/4° E) una distancia de ciento cinco metros (105m.) hasta el punto 5.

"(5-6) del punto 5, en dirección Norte veinticuatro grados Este (N 24° E) hasta el punto 6.

"(6-7) Del punto 6, en dirección Norte sesenta y cuatro grados y medio Este (N 64 1/2° E.) una distancia de veintidós metros (21m.) hasta el punto 7.

"(7-8) Del punto 7, en dirección Norte diez y ocho grados y medio Este (N. 18° 1/2 E.) una distancia de doscientos cincuenta y cuatro metros (254m.) hasta el punto 8.

"(8-9) Del punto 8, en dirección Sur sesenta y cuatro grados y tres cuartos Este (S. 64 3/4° E.) una distancia de ochenta y cuatro metros (84 m.) hasta el punto 9. (9-10) Del punto 9, en dirección Sur diez y seis un cuarto de grados Oeste 16 1/4° O.) una distancia de ciento veintidós metros (122m.) hasta el punto 10.

"(10-11) Del punto 10, en dirección Sur treinta y siete y tres cuartos grados Oeste (37.3/4° O.) una distancia de cincuenta y seis metros (56 1/2 m.) hasta el punto 11.

"(11-12) Del punto 11, en dirección Norte y sesenta y cuatro grados y medio Este (N. 64 1/2 E.) una distancia de doscientos cincuenta y siete metros (257 m.) hasta el punto 12.

"(12-13) Del punto 12, en dirección Norte y setenta y cinco grados Este (N. 75° E.) una distancia de novecientos cincuenta y cinco metros (955 m.) hasta el punto 13.

"(13-14) Del punto 13, que queda en la Cabeceza de la Quebrada de los Puercos aguas abajo por la quebrada una distancia de mil quinientos metros (1500m.), hasta su desembocadura en el mar, punto 14.

"(14-15) Del punto 14, por la orilla de la playa a donde llegan las mas altas mareas en dirección Sur, una distancia de cuatro mil cincuenta metros (4500 m.) hasta la desembocadura del Río Matasnillo punto 1, de partida que también es el punto 15. Linderos: Por el Norte, "La Carrasquilla"; por el Sur, la playa; por el Oeste, "El Coco"; y por el Este, Río Matasnillo. Medidas: Descien-

ta y siete hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (297 kts. 2100 m2).

"También notan que existen los mojoneros colocados según el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Agosto 23 de 1917 (Reg. Jud. 724 y 724v.)

"De usted attto. y S. S. (fdo) E. Eduardo Icaza A.—(fdo) Francisco J. Morales".

Para notificar a los colindantes del predio antes mencionado y a las personas interesadas en este asunto, fijo este edicto hoy, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por el término de quince días, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1301 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (0) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al ferido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulito marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somocientos han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pirzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la púlpula del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulito marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de

este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color bosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDAMENDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—27

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 1- Y 6- EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional - Reg. N.º 5412-B